JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023**-00**198**-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YOCANDA YULINA JIMÉNEZ CUELLO en representación del menor SALJ
DEMANDADO: RENÉ ISRAEL LÓPEZ ALARCÓN

Sería del caso resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó la presente demanda, si no fuera porque el mismo renunció al poder y el nuevo abogado presentó memorial para solicitar el *retiro de la demanda, subsanaciones y demás anexos interpuestos con anterioridad*.

Así pues, el despacho estima conveniente precisar que si bien la parte demandante puede retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, no es menos cierto que, la presente demanda ya fue rechazada y se ordenó su archivo, decisión que no había quedado en firme en virtud del recurso de reposición interpuesto oportunamente, pero que al expresar la intención de "*retirar*" la demanda, se puede deducir que lo perseguido por el memorialista es el desistimiento del referido mecanismo impugnaticio.

En consecuencia, se aceptará el desistimiento por adecuarse a lo previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el estudiante de consultorio jurídico Jhon Hander Barrios Méndez, tras ajustarse a lo contemplado en el inciso 4° del artículo 76 del CGP.

SEGUNDO: Negar el retiro de la demanda, por los motivos manifestados en antecedencia.

TERCERO: Aceptar el desistimiento del recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto del 27 de julio de 2023, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia.

CUARTO: Reconocer personería al estudiante de consultorio jurídico Eudin Camilo Bacca Chamorro, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **257b238d0b5f3e73343e283bfa71ddfa46d6d4b8bba9b40821759dcbc04ea15e**
Documento generado en 05/02/2024 04:59:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica